



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 265-2017-CU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 05 de abril de 2017

Visto el Oficio N° 066-2017-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y el Acuerdo N° 04 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 21-2017, de fecha 31.03.2017; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 135-2012-CU-R-UNS del 20.03.2012 y modificado en parte con las Resoluciones N° 489-2012-CU-R-UNS del 11.09.2012, N° 136-2013-CU-R-UNS del 13.03.2013 y N° 261-2015-CU-R-UNS del 13.05.2015, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, por Resolución N° 142-2016-CU-R-UNS, de fecha 28 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento de Matricula de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, mediante Oficio N° 066-2017-UNS-VRAC, de fecha 23.02.2017, el Vicerrectorado Académico, alcanza para su evaluación y aprobación en Consejo Universitario, la propuesta del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNS, el mismo que fue elaborado en forma conjunta con los señores Decanos de las Facultades de Ciencias, y de Educación y Humanidades, y el Director de la Dirección de Información y Documentación; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 21-2017, de fecha 31.03.2017, acordó aprobar el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNS, derogándose el Reglamento de Matricula de los Estudiantes de Pregrado de la UNS y el Reglamento Académico de la UNS y sus modificaciones antes mencionadas, y disponer la emisión de la resolución correspondiente; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 21-2017, de fecha 31.03.2017, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° APROBAR** el **REGlamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa**, documento que consta de doscientos cuarenta y seis (246) artículos, cinco (05) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias, que en 38 folios, sellado y rubricado por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- **2° DISPONER** su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. --- **3° DEROGAR** el Reglamento Académico de la UNS, aprobado con Resolución N° 135-2012-CU-R-UNS del 20.03.2012 y sus modificatorias, así como el Reglamento de Matricula de los Estudiantes de Pregrado de la UNS, aprobado con Resolución N° 142-2016-CU-R-UNS, 28.03.2016, y toda disposición que se oponga a la presente Resolución. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DCAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DIND, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAIGSI, DAM, DAE, DABMB, DAHCCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, CEPUNS, IExp, CEIDUNS, CECOMP, EPG, DIMI, Archivo.

MAMG/ajcc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires
Teléfonos: 311556-310787
Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 622-2017-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 11 de agosto de 2017

Visto el Oficio N° 0264-2017-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y el Acuerdo N° 02 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 45-2017, de fecha 11.08.2017; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Resolución N° 265-2017-CU-R-UNS, de fecha 05.04.2017, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa, documento que consta de doscientos cuarenta y seis (246) artículos, cinco (05) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias; --- **Que**, mediante Oficio N° 0264-2017-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 24.07.2017, el Vicerrectorado Académico, teniendo en cuenta la preocupación de los estudiantes, solicita la modificación de los Arts. 155 y 157 del Reglamento antes mencionado, en lo que corresponde a la nota de Unidad y de Asignatura, de conformidad a lo señalado en su documento; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 45-2017, de fecha 11.08.2017, acordó autorizar la modificación de los Art. 155 y 157 en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 45-2017, de fecha 11.08.2017, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 155 y 157** del **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 265-2017-CU-R-UNS, de fecha 05.04.2017: -----

“Art. 155.- La nota de la asignatura (NA) se calcula en base al promedio aritmético de las notas de unidad y nota de producto.

$$NA = \frac{I \text{ UND} + II \text{ UND} + NP}{3}$$

El estudiante aprueba la asignatura cuando tiene una unidad aprobada, tarea de producción aprobada y el promedio final de la asignatura aprobada.

Art. 157.- La nota de la evaluación de tarea de producción no es objeto de examen sustitutorio. El estudiante que ha desaprobado una asignatura, una vez culminada la evaluación semestral, tiene derecho a rendir un examen sustitutorio en la unidad que ha obtenido la más baja calificación en la prueba escrita y aprueba la asignatura conforme lo establece el Art. 155.”

Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DCAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DIND, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAM, DAE, DABMB, DAHHCCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, CEPUNS, IEEExp, CEIDUNS, CECOMP, EPG, Defensoría Universitaria, DIMI, Archivo.

MAMG/gmc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 311556-310787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 788-2017-CU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 08 de noviembre de 2017

Visto el Oficio N° 839-2017-UNS-DFC de la Decanatura de la Facultad de Ciencias, y el Acuerdo N° 02 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 60-2017, de fecha 07.11.2017; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Resolución N° 265-2017-CU-R-UNS del 05.04.2017, modificado en parte con Resolución N° 622-2017-CU-R-UNS del 11.08.2017, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa, documento que consta de doscientos cuarenta y seis (246) artículos, cinco (05) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias; --- **Que**, mediante Oficio N° 839-2017-UNS-DFC, recepcionado en fecha 30.10.2017, la Decanatura de la Facultad de Ciencias solicita la modificación y/o precisión del Art. 26 del Reglamento antes mencionado, para su debida aplicación en la UNS; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 60-2017, de fecha 07.11.2017, acordó autorizar la modificación del Art. 26 en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 60-2017, de fecha 07.11.2017, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 26** del **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 265-2017-CU-R-UNS del 05.04.2017 y modificado en parte con Resolución N° 622-2017-CU-R-UNS del 11.08.2017: -----

"Art. 26.- La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año académico, de la UNS.

Toda separación temporal del alumno se realiza mediante resolución emitida por el Consejo de Facultad."

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DCAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, OCIN, DCTIA, DEGRES, OEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DIND, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAM, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAg, EPE, EPBA, EPB, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, CECOMP, EPG, Defensoría Universitaria, DIMI, Archivo.

MAMG/gmc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires
Teléfonos: 311556-310787
Nuevo Chimbote - Ancash - Perú

www.uns.edu.pe



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 399-2018-CU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 29 de mayo de 2018

Visto el Oficio N° 108-2018-UNS-CFEH de la Decanatura de la Facultad de Educación y Humanidades, y el Acuerdo N° 18 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 09-2018, de fecha 24.05.2018; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Resolución N° 265-2017-CU-R-UNS del 05.04.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 622-2017-CU-R-UNS del 11.08.2017 y N° 788-2017-CU-R-UNS del 08.11.2017, se aprobó el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa, documento que consta de doscientos cuarenta y seis (246) artículos, cinco (05) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias; --- **Que**, mediante Oficio N° 108-2018-UNS-CFEH, recepcionado en fecha 23.05.2018, la Decanatura de la Facultad de Educación y Humanidades comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria N° 05-18 del 17.05.2018, acordó solicitar al Consejo Universitario, la modificación del Art. 55 del Reglamento antes mencionado, relacionado al retiro de matrícula de asignatura que indica un plazo de 05 días calendarios de iniciadas las clases, proponiendo que el plazo sea de 2 semanas de iniciadas las clases; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 09-2018, de fecha 24.05.2018, acordó autorizar la modificación del Art. 55 en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UNS, en el extremo que el plazo de retiro de matrícula de asignatura será de 10 días calendarios de iniciadas las clases; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 09-2018, de fecha 24.05.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 55** del **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 265-2017-CU-R-UNS del 05.04.2017 y modificado en parte con Resoluciones N° 622-2017-CU-R-UNS del 11.08.2017 y N° 788-2017-CU-R-UNS del 08.11.2017: -----

"Art. 55.- El retiro de matrícula de asignatura, se realiza dentro de los diez (10) días calendarios de iniciadas las clases."

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DCAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, OCIN, DCTIA, DECRET, OEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DIND, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAM, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAg, EPE, EPBA, EPB, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDPC, CECOMP, EPG, Defensoría Universitaria, DIMI, Archivo.

MAMG/gmc

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**REGLAMENTO
DEL ESTUDIANTE
DE PREGRADO**

RESOLUCIÓN N° 265-2017-CU-R-UNS
05 de abril de 2017

NUEVO CHIMBOTE - PERÚ



**ELABORADO
POR EL
VICERRECTORADO
ACADÉMICO**

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DIDACTICAS Y EL NUMERO MINIMO DE ESTUDIANTES

- Art. 67.- Las asignaturas de pregrado en los EEGG y en las carreras profesionales se planifican en dos unidades didácticas semestrales:
- a. La primera Unidad Didáctica se dosifica, implementa y ejecuta entre la primera y octava semana del calendario lectivo del semestre académico, y
 - b. La Segunda Unidad Didáctica; se organiza implementa y ejecuta entre la novena y undécima sexta semana de semestre académico correspondiente.
- Art. 68.- El proceso de enseñanza y aprendizaje en una asignatura se realiza de acuerdo al Sílabo y el número mínimo y máximo exigido de estudiantes matriculados:
- a. mínimo ocho (8) y máximo 60 para una asignatura;
 - b. para laboratorio, máximo quince (15); o de acuerdo a la capacidad del mismo;
 - c. las asignaturas, cuyas horas de práctica no requiere laboratorio, el grupo de práctica es único.
 - d. para actividades de autodesarrollo, mínimo veinticinco (25) estudiantes.

Si el número de estudiantes es más de 60; la DEDA, de oficio los divide en dos grupos, en el orden alfabético de la matrícula y en forma equitativa.

CAPÍTULO II

DEL SILABO, REGISTRO DE ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

- Art. 69.- El docente el primer día de clases expone y entrega el silabo a los estudiantes, registrando dicho acto en un formato (Anexo 01), documento que entregará a la Dirección del Departamento Académico, debiendo esta instancia remitir una copia a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente.

- Art. 70.- En caso de existir dos o más grupos de la misma asignatura, sea por motivo de desdoblamiento de la misma, o por ser **asignatura común** a cada área de los EEGG (Área Ciencias, Ingeniería, Humanidades) y/o común a las tres áreas de los EEGG, con docentes diferentes, ésta se desarrolla con el mismo sílabo.
- Art. 71.- El sílabo deberá considerar el material bibliográfico existente en el sistema de bibliotecas de la UNS, estructurado según el sistema APA y consignando, complementariamente el código bibliotecario-UNS de cada material.
- Art. 72.- La DID es responsable de alcanzar a cada docente el registro completo del material bibliográfico existente en Sistema de Bibliotecas-UNS mediante: correo electrónico (institucional o personal), campus virtual o intranet docente. Cada Docente es responsable de generar y/o actualizar su correo electrónico ante la DID.
- Art. 73.- El Director de Departamento antes del inicio del ciclo académico entrega a cada docente de su Departamento los sílabos impresos, debidamente sellados.
- Art. 74.- La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico a través de la Unidad de Registro Académico, a más tardar, cinco (05) días después de aprobado la carga lectiva reajustada, pone a disposición de los docentes en el SIIGAA, los registros de asistencia y evaluación, diseñados por unidades.
- Art. 75.- Los registros de asistencia y evaluación de estudiantes son impresos por cada docente de asignatura.
- Art. 76.- Al terminar el Ciclo Académico, cada docente entrega a la Dirección de Departamento Académico los registros de asistencia, evaluaciones e informe académico, para su archivo y custodia por el tiempo que dure la formación en la carrera profesional; al término de dicho periodo se desecha.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE CLASES Y COMISION DE HORARIOS

- Art. 77.- Cada Facultad, a través de su comisión de horarios, elabora en el marco de su autonomía los horarios de clases de las carreras profesionales que imparte, debiendo ser entregados al Decano, quince (15) días antes de iniciarse el proceso de matrícula para su aprobación en el Consejo de Facultad.
- Art. 78.- Una vez aprobado los horarios por el Consejo de Facultad, el Decano distribuye los horarios a la DEDA, a las Direcciones de Escuelas y Direcciones de Departamento de su Facultad, siete (7) antes del inicio de la matrícula y en el mismo plazo dispone a la Comisión de horarios ingresarlo al SIIGAA, asegurando que el estudiante se matricule conociendo el horario de sus clases.
- La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico hará el seguimiento y velará por su cumplimiento oportuno.
- Art. 79.- Cada Facultad, designa una Comisión Permanente de horarios; integrada por tres docentes:
- a) Un Presidente
 - b) Dos integrantes

- Art. 80.- Las comisiones permanentes de horarios de las Facultades con la debida anticipación coordinarán entre sí, y con la DID, la distribución adecuada de las aulas de clase, a fin de evitar cruces de aulas y laboratorios.
- Asimismo verificará en el SIIGAA-UNS las asignaturas que a los Departamentos Académicos corresponden atender y requerirá al Decano, el documento de distribución de la carga lectiva. Quien es responsable de su atención.
- Art. 81.- La Comisión de Horarios, elaborará los horarios de clases, y en función a las necesidades académicas institucionales.
- Art. 82.- La Comisión de Horarios realizará reajustes en los horarios, en caso de producirse variaciones, luego de la distribución definitiva de la carga lectiva.
- Art. 83.- Aprobados los horarios reajustados por el Consejo de Facultad, estos son documentos inalterables. Su cumplimiento es obligatorio por los docentes y estudiantes, no pudiendo ser modificados.
- Art. 84.- De presentarse casos aislados de cruces de horarios por motivos de: aulas, cruces entre las asignaturas del mismo docente en la UNS, solo podrá ser rectificado con la autorización de la Decanatura, a petición del Director del Departamento correspondiente, previa validación de la Comisión de Horarios. Debiendo, la Comisión de horarios, ingresar tales variaciones al SIIGAA y comunicar a la Escuela Profesional, al Departamento Académico, a la DEDA y a la DID.
- Art. 85.- Cualquier modificación unilateral del mismo por el docente o por los estudiantes es nula y sancionada de conformidad al Reglamento General.
- Art. 86.- Las actividades lectivas de las Facultades se desarrollaran de lunes a viernes en los siguiente turnos y horarios:
a) Turno Mañana: desde las 7 am a 1 pm
b) Turno Tardes: desde las 2 pm a 8 pm
De ser necesario se podrá extender hasta las 10 pm y excepcionalmente a los días sábado y/o domingo, previa autorización por Decanatura y VRAC.
- Art. 87.- La actividad lectiva del docente ordinario DE /TC, y docente contratado a tiempo completo debe distribuirse durante los días de la semana. No está permitido acumular la actividad lectiva docente en dos o tres días, bajo responsabilidad de la Comisión de Horarios.
- Art. 88.- Cada aula debe ser usada en dos turnos (mañana y tarde), uno para cada ciclo de una especialidad, priorizando en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales dichos turnos conforme a las necesidades y exigencias de cada carrera.
- Art. 89.- La comisión de horarios, teniendo como referencia la carga lectiva y la relación de ambientes hábiles de la UNS, en lo posible deberá establecer los ambientes por Escuelas para cada ciclo académico, al que se denominará aula principal, asimismo asignará aulas secundarias, que son aulas no utilizadas luego de la distribución y que podrán ser usadas en caso de necesidad.
- Art. 90.- Las clases en las horas de teoría se desarrollan de preferencia en sesiones no mayores de 3 horas continuas, y la horas de práctica, en no mayor de cuatro (4) horas continuas, en distintos días, siendo la hora académica de sesenta (60)

minutos con tolerancia de cinco (5) minutos para el desplazamiento del docente que tenga horas continuadas en diferentes pabellones.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 91.- La asistencia clases de teoría y práctica es obligatoria y puntual. El estudiante tendrá quince (15) minutos de tolerancia para llegar a clase y ser considerado como presente en la lista de asistencia. Pasado este límite, las tardanzas serán consideradas inasistencias. En casos excepcionales, se podrá admitir una justificación, sí se tratará de una emergencia que le hubiera impedido su presencia.

La Dirección de Escuela es responsable de velar que el número de horas programadas para cada asignatura (teoría, práctica, laboratorio, práctica dirigida, etc.) se cumpla en su integridad.

Art. 92.- El estudiante que registre el 30% de inasistencias a clases en una asignatura, es considerado inhabilitado. El docente es responsable de la aplicación de esta norma y quien comunica a la escuela.

Una vez inhabilitado el calificativo en dicha asignatura, equivale a cero (0) para el cálculo del promedio ponderado correspondiente.

Art. 93.- Las clases se desarrollan en las aulas asignadas, en los horarios especificados para cada asignatura; excepto los trabajos de campo planificados en el sílabo, así como las prácticas pre profesionales, los que se rigen por su propio Reglamento General de Practicas, elaborado y aprobado por cada Facultad.

Art. 94.- Las horas de clase suspendidas por motivos institucionales deberá ser reprograma por el docente, dentro del calendario académico vigente.

Art. 95.- Ninguna hora de clase podrá ser perdida, ni acumulada por el docente por interés personal o a petición de los estudiantes. El incumplimiento de este artículo hace posible de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad vigente.

Art. 96.- La clase perdida por licencias y/o diversos motivos el docente la recuperará dentro de la semana siguiente, en horarios y días diferidos sin afectar la carga lectiva de los estudiantes. La Dirección de Escuela y Dirección de Departamento son responsables de velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DEL DESEMPEÑO

Art. 97.- El docente registrará el desempeño del estudiante en cada clase en el Registro auxiliar de Evaluación. El registro de evaluación debe contener los calificativo de las evaluaciones de cada unidad.

Art. 98.- El desempeño del estudiante del Programa de Movilidad Estudiantil es registrado en un registro especial que es diseñado por el docente en coordinación con el Director de Intercambio Académico y la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico.

Art. 99.- El docente debe ingresar las notas de los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica SIIGAA dentro del plazo establecido en el cronograma correspondiente, debiendo informar por escrito su cumplimiento al Director de Departamento. Quien informará al Decano para las acciones que correspondan, la relación de docentes que incumplan con esta función.

CAPITULO VI DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Art. 100.-El estudiante de una carrera profesional debe elaborar trabajos de investigación formativa (ensayos, artículos, monografías, comentarios, proyectos de investigación, etc.), el trabajo de investigación de grado de bachiller y la tesis para título profesional, teniendo en cuenta las líneas de investigación del área de formación profesional, determinados por la Unidad de Investigación de la Facultad, en coordinación con el VRIN o en base a un tema de una asignatura de especialidad.

Art. 101.-Los estudiantes de pregrado podrán participar en actividades de investigación científica, como:

- a. Asistente de investigación, en calidad de apoyo a la labor de investigación del docente investigador responsable con proyecto de investigación aprobado por el VRIN;
- b. Semillero de investigación, a partir del sexto ciclo de estudios, o
- c. Por mutuo acuerdo con el docente responsable de un proyecto de investigación aprobado por el VRIN.

En el primer y segundo caso su participación, estará sujeto a los Reglamentos correspondientes, elaborados por el VRAC y VRIN, respectivamente.

Art. 102.-El estudiante debe participar en eventos de difusión de los resultados de sus proyectos de investigación realizados en la UNS.

CAPITULO VII DE LA ACTIVIDAD DE EXTENSIÓN CULTURAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 103.-El Comité Permanente de Extensión Cultural y Responsabilidad Social de cada Facultad organizará:

- a. Programas de servicio social y
- b. Programas de voluntariado de carácter unidisciplinario, interdisciplinario y/o multidisciplinario, orientado al logro progresivo del perfil de egreso de la carrera profesional y el desarrollo de la sensibilidad y solidaridad social, así como el cuidado del medio ambiente y líneas de investigación previstas en los proyectos de responsabilidad social de cada facultad.

Los estudiantes, en dichos programas deberán aplicar en favor de las poblaciones urbanas y rurales vulnerables los conocimientos adquiridos en la carrera profesional.

Art. 104.-El estudiante de una carrera profesional debe participar de manera obligatoria en las actividades temporales de voluntariado organizado por el Comité Permanente de Extensión Cultural y Responsabilidad Social de su Facultad y contribuir a la mejora de las condiciones sociales y culturales de las poblaciones vulnerables, preferentemente de la región.

Art. 105.-El estudiante de una carrera profesional debe:

- a. Ejecutar proyectos sobre actividades de extensión cultural orientados a la recuperación y revaloración de las expresiones culturales, desarrollos tecnológicos, filosofías de vida en el marco del desarrollo curricular y desarrollo profesional, en el ámbito local y regional preferentemente.
- b. Elaborar actividades de proyección social, teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad o el interés de la Facultad o de la Universidad.
- c. Participar en los proyectos de extensión cultural y de responsabilidad social propuestos por los docentes de su Facultad y aprobados por VRAC.
- d. Otras que emanen de la DECRESU-UNS y las comisiones permanentes de responsabilidad social de las facultades.

CAPITULO VIII DE LOS VIAJES DE ESTUDIO

Art. 106.- Los viajes de estudio son actividades comprendidas en la programación de las asignaturas del nivel de formación profesional y especialidad, cuya necesidad de ejecución está justificada, por contribuir a las competencias profesionales de egreso.

Art. 107.- Los viajes de estudio se realizará priorizando la aproximación de los estudiantes a espacios y ambientes de la región, más reales posibles al ejercicio de las competencias profesionales de egreso de la carrera profesional.

Art. 108.- Los viajes de estudio se ejecutarán como máximo hasta 30 días antes de la culminación del semestre académico y tendrán una duración no mayor de dos (2) días de visita, pasado este límite, no se admite ninguna solicitud.

Art. 109.- El docente de la asignatura, en cuyo sílabo se considera el viaje de estudio, solicitará a la Dirección de la Escuela correspondiente el aval de dicho viaje para los estudiantes, acompañando el plan de viaje de estudios.

Art. 110.- El plan de viaje de estudios debe contener: objetivos, métodos de trabajo, capacidades y contenidos a abordar como parte del viaje de estudio; itinerario indicando días y horas, presupuesto, sílabo de la asignatura, nómina de estudiantes con su número de carné, DNI de estudiantes y docente responsable de asignatura; y de ser necesario el certificado médico, si el lugar de destino se encuentra situado en una zona de altura (centros mineros, u otros).

Art. 111.-El docente deberá acompañar la reprogramación de clases de los docentes que desarrollan asignaturas con los estudiantes, motivo de viaje de estudio.

Asimismo, debe acompañar su propia reprogramación de recuperación de clases con los estudiantes de otras escuelas profesionales o especialidades, indicando la fecha, hora y aula en donde se realizará la reprogramación de las clases.

Su cumplimiento debe ser verificado por el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela.

Art. 112.- El viaje de estudio es autorizado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario con la Resolución correspondiente, treinta días antes de ejecutarse el viaje de estudio. Ningún docente podrá hacer el viaje de estudio si no cuenta con la resolución rectoral y/o de Consejo Universitario que autoriza. El docente es responsable de la seguridad de los estudiantes.

Art. 113.- La UNS financia el 50% de los pasajes y parte de la bolsa de viaje a los estudiantes. Dicho financiamiento está sujeto a la disponibilidad presupuestal institucional.

Art. 114.- El docente responsable y los estudiantes beneficiarios con el apoyo económico para viaje de estudios, están obligados a presentar su rendición económica al DGA, en un plazo máximo de cinco (05) días de terminado el viaje de estudios.

Art. 115.- El docente responsable del viaje de estudios, deberá solicitar la licencia correspondiente por viaje de estudios a su Departamento Académico y está obligado a presentar el informe de las actividades académicas cumplidas en dicho viaje al Departamento Académico.

Art. 116.- El viaje de estudio se concederá a partir del sexto ciclo de la carrera profesional y por única vez durante el año académico, tanto para estudiantes y docentes.

CAPITULO IX

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 117.- Las prácticas pre profesionales, son experiencias curriculares que deben realizar obligatoriamente los estudiantes de cualquier carrera profesional a partir del semestre académico que establezca su respectivo programa curricular.

Art. 118.- Las prácticas pre profesionales son aquellas actividades que realizan los estudiantes de pregrado de cualquiera de las escuelas profesionales, en un laboratorio de investigación o certificación, hospital, centro asistencial, institución educativa, empresa, o cualquier otra institución que ofrezca condiciones de trabajo, encuadradas dentro de los objetivos de las escuelas y las competencias profesionales de cada carrera.

Art. 119.- Las prácticas pre profesionales son curriculares o extracurriculares, depende de la naturaleza de cada carrera profesional y son requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller.

Art. 120.- La organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Prácticas Pre profesionales es normado en el Reglamento General de prácticas pre profesionales de cada escuela. Las facultades son responsables de su elaboración y aprobación.